

# REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO ITAGÜÍ

Siete de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00215 RADICADO N° 2022-00088-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela promovida por RODRIGO DE JESÚS DÁVILA BLANDÓN en contra de la NUEVA EPS.

### **CONSIDERACIONES:**

Revisada la solicitud de amparo el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma y que además se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá con su ADMISIÓN.

Teniendo el escrito de tutela presentado, se REQUIERE al accionante para cumpla con lo preceptuado en el artículo 37 del Decreto 2591 "(...) El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio (...)".

Con fundamento en lo anterior, se ordenará la notificación a la parte de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, Así mismo, se dispondrá conceder a la accionada el término de <u>DOS (2) días</u>, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

## DECIDE:

PRIMERO - ADMITIR la acción de tutela promovida por RODRIGO DE JESÚS DÁVILA BLANDÓN en contra de la NUEVA EPS.

2

#### RADICADO Nº 2022-00088-00

SEGUNDO – REQUERIR al accionante para cumpla con lo preceptuado en el artículo 37 del Decreto 2591 "(...) El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio (...)".

TERCERO – ORDENAR la notificación personal de este auto a la entidad accionada, haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncie sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para tal efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (2) días hábiles.

NOTIFÍQUESE,

# PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 058

hoy 08 de abril de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3bada49cb1cbcb77ce6dfef1aa9e25dea7682d7eb709a05c970ee5f97f47794

Documento generado en 07/04/2022 04:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica